



GESTION
DE LA CALIDAD

RI-9000-0769



Sistema de Gestión de la Calidad
Certificado por IRAM
Norma IRAM-ISO 9001:2015



TRIBUNAL FISCAL
DE APELACIÓN TUCUMÁN

2021-Año del Bicentenario de la fundación de la
Industria Tucumana

SENTENCIA Nro. 71 /2021

Expte. Nro. 283/926/2020

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los 25 días del mes de FEBRERO de 2021, se reúnen los Señores miembros del **TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN**, bajo la Presidencia del Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal Presidente), el C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal), y el Dr. José Alberto León (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: **"LAS LANZAS S.A. s/Recurso de Apelación"** Expte. N° 283/926/2020 (Expte. DGR N° 17.670/376-D-2015) y

CONSIDERANDO

Que las presentes actuaciones quedaron radicadas ante el Tribunal Fiscal en fecha 06/08/2020, por lo que corresponde que sea este Órgano el encargado del estudio y resolución de ellas (art. 12 del C.T.P.).

El contribuyente interpuso Recurso de Apelación -fs. 1182/1188- contra la Resolución N° D 171/20, de fecha 27/05/2020, la cual corre agregada a fs. 1174/1177 del Expte. D.G.R. N° 17.670/376-D-2015. Habiendo constituido previamente domicilio especial conforme art. 114° del C.T.P.

A fs. 1/7 del Expte. N° 283/926/2020, la Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante -art. 148° C.T.P.-.

Por lo tanto, los autos quedan en condiciones de dictar resolución acorde a los términos de los artículos 12° y 151° del C.T.P.

De la lectura de las actuaciones surge que las partes han ofrecido pruebas que hacen a su derecho, interpretando el Tribunal que debe respetarse el principio de legalidad, búsqueda de la verdad material y debido proceso adjetivo, toda vez que se advierte prima facie la existencia de hechos controvertidos que tornan prudente sumar al caso elementos de prueba que resultarían útiles para resolver la presente causa.

La búsqueda de la verdad objetiva constituye un deber inexcusable de los magistrados, sin perjuicio de la valoración que en ocasión de resolver se efectúe del medio probatorio empleado. La Corte Suprema de la Nación se ha expedido

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION



GESTION
DE LA CALIDAD

RI-9001-9789



Sistema de Gestión de la Calidad
Certificado por IRAM
Norma IRAM-ISO 9001:2015



TRIBUNAL FISCAL
DE APELACIÓN TUCUMÁN

"2021 - Año del Bicentenario de la fundación de la
Influencia Tucumana"

sobre la necesidad de dar supremacía -por sobre la interpretación de normas procesales- a la "verdad jurídica objetiva", de modo que su esclarecimiento no se vea perturbado por un excesivo rigor formal.

En consecuencia, este Tribunal, en procura de obtener la verdad objetiva material, dispondrá abrir a prueba el presente, acogiendo las pruebas ofrecidas por AGUAS LAS LANZAS S.A., en su escrito recursivo, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 134° párrafo 3° del CTP.

Por último, conforme lo dispuesto por el art. 10° punto 4° del R.P.T.F.A. corresponde se notifique la presente en la forma prevista en el art. 116° Ley N° 5.121 (t.v.).

Por ello,

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

RESUELVE:

- 1. TENER** por presentado en tiempo y forma el recurso de apelación contra la Resolución N° D 171/20, emitida por la Dirección General de Rentas de la Provincia de fecha 27/05/2020.
- 2. ABRIR** la causa a prueba por el término de 20 días, los que comenzarán a computarse a partir del día siguiente a la recepción de la última notificación.
- 3. A LAS PRUEBAS DE LAS LANZAS S.A.:** **a.- A la prueba documental:** Téngase presente. **b.- A la prueba informativa:** En relación al punto 1), no hacer lugar por no haber sido ofrecido en la etapa impugnatoria, ello en conformidad con lo normado por el tercer párrafo del art. 134 del Código Tributario Provincial. En cuanto al punto 2), acéptese la misma y líbrese el oficio requerido en el modo en que fue propuesto, haciéndose saber que el mismo deberá ser confeccionado por el interesado y puesto a disposición del TFA para ser controlado y suscripto por Secretaría General. **c.- A la prueba pericial contable:** Acéptese la misma en cuanto a los puntos 1), 3), y 4). De acuerdo a lo establecido en el artículo 23° del R.P.T.F.A. otorgar al contribuyente un plazo de 48 hs., a fin de que designe el perito contador que realizará la pericia requerida, debiendo denunciar el domicilio del mismo, en el radio de San Miguel de Tucumán. Otorgar a la D.G.R. el plazo de 48 hs., a fin de que designe perito contador para actuar en su representación. Respecto al punto 2), no hacer lugar por no haber sido ofrecido en la etapa



GESTION DE LA CALIDAD

RI-3000-9768



Sistema de Gestión de la Calidad
Certificado por IRAM
Norma IRAM-ISO 9001:2015



TRIBUNAL FISCAL
DE APELACIÓN TUCUMÁN

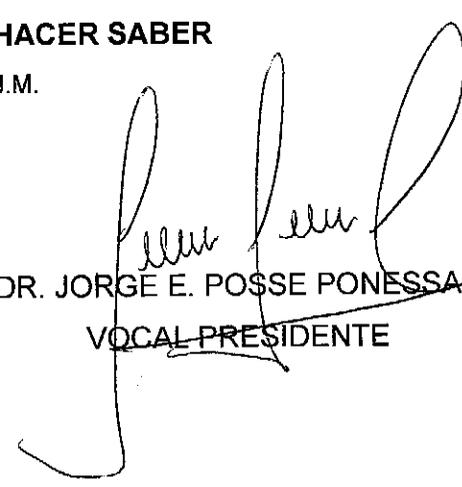
"2021-Año del Bicentenario de la fundación de la
Instituto Avanzada"

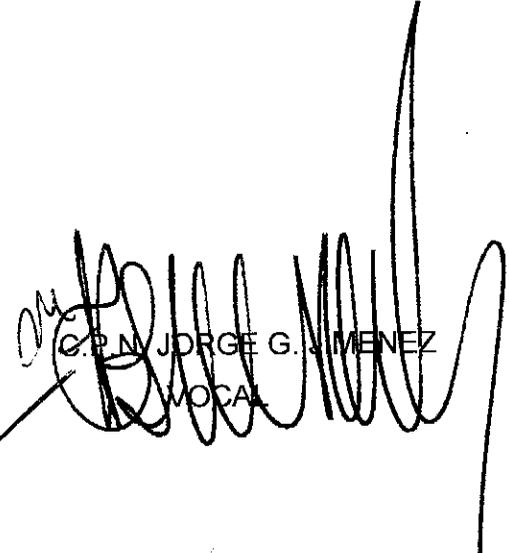
impugnatoria, conforme lo normado por el tercer párrafo del art. 134 del Código Tributario Provincial. **A LAS PRUEBAS DE LA D.G.R.: A la prueba instrumental: Téngase presente.**

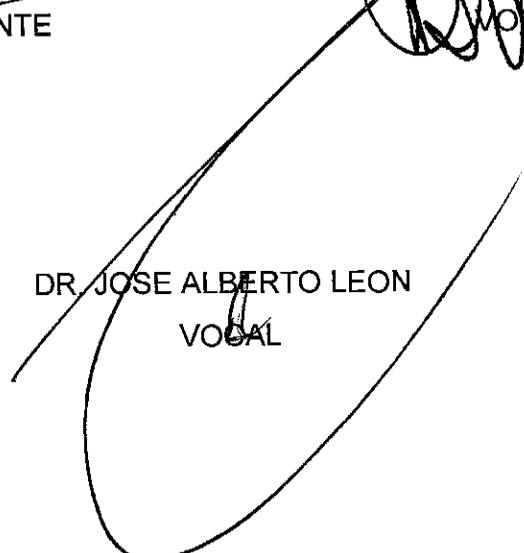
4. REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.

HACER SABER

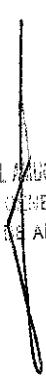
J.M.


DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL PRESIDENTE


DR. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL


DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL

ANTE MÍ


DR. JAVIER CRISTÓBAL ANCHASTEGUI
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION